

Anteproyecto de Ley Foral /2016, de , por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020

La Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra , estableció el marco legal que regula la actividad estadística en Navarra con el objetivo de disponer de información suficiente, fiable y comparable, de la realidad social, económica y demográfica de la Comunidad Foral.

El mismo texto legal regula las relaciones entre los suministradores de los datos y los usuarios de la información con el órgano que desarrolla y ejecuta la actividad estadística, estableciendo la obligatoriedad del suministro de datos, la publicación y difusión adecuada de resultados y la preservación en todo momento del secreto estadístico. Asimismo, define al Plan de Estadística como el instrumento adecuado para la promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística. Dicha actividad será llevada a cabo por el Sistema Estadístico de Navarra.

La presente Ley Foral establece el Plan Estadístico de Navarra para el período 2017-2020, siendo la quinta que aprueba el Parlamento de Navarra, después de las correspondientes a los planes estadísticos de los períodos 1999-2002, 2003-2006, 2007-2010 y 2011-2016, con la pretensión de continuar el proceso de consolidación y fortalecimiento del sistema estadístico navarro. De acuerdo con las previsiones de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra se establecen los objetivos que deben desarrollarse en el período de vigencia del Plan, así como las acciones para alcanzarlos, las cuales se concretan en los programas anuales de actuación estadística que aprueba el Gobierno de Navarra.

Agotada la vigencia del último Plan, debe procederse a la aprobación de uno nuevo, utilizando como instrumento normativo una Ley Foral.

El presente texto legal, acorde con las previsiones establecidas en la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra y a través de un sistema de planificación por objetivos, persigue dar respuesta a las necesidades de información que demande la sociedad, con la perspectiva de género, bajo las premisas de mínimo coste posible y máximo aprovechamiento de los registros administrativos y otras fuentes existentes, evitando duplicidades, minimizando las molestias a la ciudadanía, empresas e instituciones y garantizando el secreto estadístico y la accesibilidad, prontitud y disponibilidad de la información estadística.

El Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 mantiene una continuidad en los principios que han regido anteriores Planes y especialmente el correspondiente al periodo 2011-2016, que incluía el uso de fuentes administrativas y la desagregación de la información por sexo como dos de los objetivos fundamentales del Plan.

Este nuevo Plan refuerza estos objetivos e incluye otros nuevos que pretenden dotar a la propia Administración Pública y a la sociedad de instrumentos que permitan un mayor conocimiento de sus ámbitos de interés que redunden en una mejora de instrumentos para la gestión.

Uno de los objetivos más importantes de este Plan es la mejora de la calidad de las operaciones estadísticas, entendiéndose por ello una mejora en los procesos de gestión y, especialmente, de documentación de las operaciones. Este hecho conllevará una reclasificación de la información estadística existente, incluyendo un criterio más

restrictivo para obtener la calificación de Operación Estadística y, por consiguiente, formar parte de este Plan de Estadística de Navarra 2017-2020. El resto de las operaciones que no obtengan dicha calificación pasarán a formar parte del Inventario de Fuentes de Información Administrativa en su calidad de “actuaciones administrativas” o “registros administrativos”.

Toda la estadística oficial estará disponible a través de las página web del Instituto de Estadística de Navarra y Gobierno Abierto de Navarra. Además se recogerá información estadística de las actuaciones administrativas y registros administrativos del propio Gobierno o de operaciones estadísticas de otros organismos que, por los criterios establecidos en este Plan, no se han considerado Operaciones Estadísticas pero que también aportan conocimiento. Asimismo, en dicha página, se incluirá una batería de indicadores para cada departamento cuyas características deben comprender aspectos tales como una definición y metodología, homogeneidad en el tiempo y con otros ámbitos geográficos, la actualización y que permitan medir la consecución de objetivos y dar una visión sintética del sector de su competencia.

Además, esta Ley Foral establece las relaciones de colaboración institucional entre el Gobierno de Navarra y las entidades públicas y organizaciones internacionales, así como las funciones del Instituto de Estadística de Navarra en la ejecución de este Plan.

Finalmente, y como Anexos a esta Ley Foral, se recogen las Operaciones Estadísticas y el Inventario de Fuentes de Información Administrativa clasificadas por los Departamentos del Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO I: Plan de Estadística de Navarra/ Disposiciones generales

Artículo 1. *Aprobación*

Se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020

Artículo 2. *Contenido*

El Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 contiene las Operaciones Estadísticas relacionadas en el Anexo I de esta Ley Foral.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El Plan de Estadística de Navarra que se aprueba extenderá su vigencia al periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020. No obstante, el mismo quedará prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente, en el supuesto de no haberse aprobado un nuevo Plan al vencimiento del presente, excepto en lo relativo a aquellas operaciones que hayan de excluirse en virtud de plazos o periodos establecidos.

Artículo 4. *Programas anuales de Estadística*

1. Para el desarrollo del Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 se elaborarán Programas anuales, que detallarán las operaciones a realizar cada año.

2. Excepcionalmente, podrán incluirse en los Programas Anuales de Estadística, exponiendo en el programa en que se incorporen los motivos de su introducción, operaciones no recogidas en el Plan, que habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser adecuadas a los objetivos del Plan de Estadística de Navarra.
 - b) Contar con un proyecto técnico básico que identifique sus elementos esenciales, singularmente las especificaciones contempladas en el artículo 27.2.b) de la Ley Foral 11/ 1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, para garantizar la solvencia de las actividades estadísticas a desarrollar.
 - c) Cumplir con los principios de calidad y legales previstos en esta Ley y en la Ley 11/1997, de 27 de junio de Estadística de Navarra
3. La inclusión de dichas actividades operaciones en los Programas Anuales de Estadística, así como su realización, estará sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias y organizativas.
4. Las operaciones estadísticas incluidas en los Programas Anuales de Estadística tendrán la consideración de estadísticas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo los mismos derechos y obligaciones que las aprobadas en este Plan
5. El Instituto de Estadística de Navarra elaborará las muestras que se le soliciten con todos los datos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral y sean necesarios para establecer comunicación con el objeto de la encuesta exclusivamente para las Operaciones Estadísticas aprobadas en el Plan de Estadística o en los Programas Anuales correspondientes
6. Los Programas Anuales de Estadística podrán incorporar asimismo actualizaciones del Inventario de Fuentes de Información Administrativa definidas en el artículo 10 de la presente Ley y cuya relación se recoge en el Anexo II
7. El Gobierno de Navarra aprobará, previo informe del Consejo de Estadística de Navarra, el Programa Anual de Estadística, antes del día 31 de diciembre del año anterior a aquél al que se refiera el Programa.
8. La vigencia de cada Programa Anual de Estadística coincidirá con el año natural. No obstante, quedará prorrogado hasta la aprobación del siguiente respecto de aquellas operaciones cuya continuidad, por su propia naturaleza, así lo exija.
9. El Instituto de Estadística de Navarra realizará un informe de seguimiento de cada Programa Anual de Estadística para su aprobación, si procede, por el Gobierno de Navarra, poniéndose previamente en conocimiento del Consejo de Estadística de Navarra. Los informes deberán contener para cada una de las Operaciones Estadísticas los siguientes aspectos:
 - a. Grado de ejecución
 - b. Fase de documentación del proceso de producción estadístico
 - c. Perspectiva de género
 - d. Ámbito territorial de desagregación máxima de la información
 - e. Previsión de incorporación al Programa Estadístico del año siguiente

10. Asimismo formulará la propuesta de evaluación del Plan de Estadística de Navarra 2017-2020, una vez finalizado el mismo, a los efectos de su aprobación por el Gobierno de Navarra, con base en las memorias que cada Departamento remitirá al Instituto de Estadística de Navarra detallando su actividad estadística, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra. La evaluación contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Grado de ejecución
 - b. Fase de documentación del proceso de producción estadístico
 - c. Perspectiva de género
 - d. Ámbito territorial de desagregación máxima de la información
 - e. Satisfacción e importancia otorgadas por los usuarios
11. Previamente a su remisión al Gobierno de Navarra, estos documentos se pondrán en conocimiento del Consejo de Estadística de Navarra.

Artículo 5. Régimen jurídico

1. La actuación estadística se regirá por la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.
2. La actividad estadística recogida en el Plan de Estadística de Navarra tendrá en cuenta los principios del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas adoptado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 28 de septiembre de 2011.
3. Los resultados correspondientes a las operaciones comprendidas en este Plan serán siempre públicos y accesibles. Cualquier persona o entidad jurídica podrá solicitar y utilizar sus datos con las salvedades previstas en los artículos 15 a 22 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, que regula el secreto estadístico.

Artículo 6. Obligatoriedad de la respuesta

1. Las operaciones contenidas en el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 son de cumplimentación obligatoria
2. Los órganos a los que el Plan de Estadística de Navarra atribuye la ejecución de operaciones estadísticas podrán acceder a las fuentes de datos administrativos, incluidos datos personales identificados según los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, que se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de los organismos autónomos y demás entidades y empresas dependientes de las mismas, siempre que dichos datos sean necesarios para la elaboración de las operaciones estadísticas que tengan encomendadas
3. Los datos suministrados para las operaciones contenidas en el Plan de Estadística de Navarra quedarán sometidas al régimen de secreto estadístico tal y como se dispone en los artículos 15 a 22 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

CAPÍTULO II: Objetivos del Plan de Estadística

Artículo 7. Objetivo general.

El Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 tiene como objetivo general el desarrollo y ampliación del sistema estadístico de Navarra de manera que permita dar respuesta a las

necesidades de información que demanda la sociedad garantizando su calidad, con perspectiva de género, bajo las premisas de mínimo coste posible y máximo aprovechamiento de las fuentes existentes, evitando duplicidades, minimizando las molestias a la ciudadanía, empresas e instituciones, garantizando el secreto estadístico y la accesibilidad, prontitud y disponibilidad de la información estadística.

Artículo 8. *Objetivos específicos*

Con el fin de garantizar el objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos

1. Responder a las demandas de información adecuando la producción estadística a las necesidades.
2. Promover una disminución de la carga a las unidades informantes mediante el uso de registros administrativos
3. Generar información que permita atender a los requerimientos de un sistema de indicadores orientados a la planificación y seguimiento de la políticas públicas vinculadas al Plan Económico a Medio Plazo.
4. Atender a las nuevas tecnologías para la difusión de los datos y la obtención de fuentes para la elaboración de las operaciones estadísticas
5. Poner en disposición de la sociedad toda la información estadística en formato accesible con criterios de transparencia y puntualidad
6. Profundizar en la calidad de las operaciones estadísticas promoviendo la coordinación, la documentación de los procesos y metodologías y la implementación de procesos de evaluación.
7. Impulsar la perspectiva de género
8. Potenciar la desagregación de la información satisfaciendo las demandas de información que hacen referencia al territorio, sectores económicos o grupos de población

Capítulo III. Operaciones Estadísticas e Inventario de Fuentes de Información Administrativa

Artículo 9. *Operaciones estadísticas*

Las Operaciones Estadísticas obtendrán dicha calificación, tras análisis entre el Instituto de Estadística de Navarra y el Organismo productor. A estos efectos se considerarán Operaciones Estadísticas, las actividades que, partiendo de una recogida de datos individuales, permitan obtener resultados estadísticos agregados (tablas, índices...), incluyendo los trabajos necesarios para la producción eficiente de estadísticas de calidad. Cada Operación Estadística deberá acompañarse de documentación relativa al proceso de producción estadístico, que será, en lo posible, ajustado al esquema de general de Producción Estadística GSBPM – Generic Statistical Business Process Model – cuyas fases de primer nivel son las siguientes:

- a) Especificación de necesidades
- b) Diseño
- c) Desarrollo
- d) Recogida de datos
- e) Proceso de la información

- f) Análisis de la información
- g) Difusión
- h) Evaluación

Artículo 10. *Inventario de Fuentes de Información Administrativa*

1. Se creará un Inventario de Fuentes de Información Administrativa con los siguientes elementos:
 - a. Informaciones procedentes de Actuaciones Administrativas
 - b. Registros Administrativos
 - c. Operaciones de síntesis
2. Las Informaciones procedentes de Actuaciones Administrativas se definirán por producir datos estadísticos agregados procedentes de acción administrativa de interés para la gestión de la Administración Pública pero sin que existan requerimientos tales como la especificación de necesidades, diseño o evaluación exigibles a las Operaciones Estadísticas
3. Los Registros Administrativos son conjuntos de datos de datos con información individualizada de unidades identificables de forma inequívoca procedentes de actuaciones administrativas que permiten su almacenamiento de forma estructurada en sistemas de información
4. Las Operaciones de Síntesis son recopilaciones de información agregada procedentes de Operaciones Estadísticas, Informaciones procedentes de Actuaciones Administrativas, Registros Administrativos u otras fuentes estadísticas pudiendo tomar denominaciones diversas como anuario, diagnóstico, memoria, programa, plan u otras.
5. El Instituto de Estadística de Navarra publicará a través de su página web los resultados de las Operaciones Estadísticas y del Inventario de Fuentes de Información Administrativa, así como la documentación asociada a los mismos
6. Las Operaciones Estadísticas y los productos del Inventario de Fuentes Administrativas incluirán el área temática en el que se clasifican, así como las 'etiquetas' o 'conceptos' que conducen a su identificación.

CAPÍTULO IV: Colaboración institucional

Artículo 11. *Relaciones del Instituto de Estadística de Navarra.*

El Instituto de Estadística de Navarra podrá dirigirse a todo tipo de entidades u organizaciones que desarrollen actividades estadísticas, si lo considera de interés, a los solos efectos de gestión de los objetivos establecidos en el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020.

Artículo 12. *Acuerdos de colaboración.*

El Gobierno de Navarra podrá suscribir acuerdos de colaboración con las entidades estatales, europeas y autonómicas correspondientes con el fin de mejorar las muestras

obtenidas en la Comunidad Foral, de tal forma que las estadísticas obtenidas en sus desagregados mejoren en representatividad y permitan explotaciones referidas a Navarra más completas.

Disposición Adicional Única. *Aprobación del Programa Anual de Estadística 2017.*

El Gobierno de Navarra aprobará el Programa Anual de Estadística de 2017 en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Disposición final única.- Modificación del artículo 31.1 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

1. Se añade un nuevo apartado al artículo 31.1 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, con la siguiente redacción:

p) Informar en el diseño y reforma de los procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que por su naturaleza puedan tener consecuencias en la producción de informaciones de posible utilización como fuente estadística, de forma que se optimice el aprovechamiento de dichas innovaciones, contribuyendo adecuadamente a satisfacer las necesidades estadísticas

2. El anterior apartado p) pasará, con la misma redacción, a ser el apartado q).